



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 16/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2024.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 09 minutos del día 31 de julio de 2024, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste y se tiene por excusada a D^a Yaiza Pérez Álvarez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE JULIO DE 2024.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2024, preguntando si hay alguna observación a la



citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaria indica que se traen 5 asuntos por la vía de urgencia, que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás a la próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás solicita el 18 de junio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Aldea San Nicolás, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás.”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y de la Aldea San Nicolás en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 01/07/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

VISTO que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás de fecha 22/07/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás donde



consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 18/06/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.

CONSIDERANDO que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de la Aldea de San Nicolás han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

- 1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*
- 2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*
- 3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.*
- 4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*
- 5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*



6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

10. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

11. La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

"Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar y firmar un **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás de fecha 22/07/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 22/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ALDEA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

Y de otra, **Don Víctor Juan Hernández Rodríguez**, como Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2024.

De una parte, **Don Francisco José García López** como Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2024.

Asistidos por **Don Luis Alfonso Manero Torres** Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de **D^a. Rosa Nieves Godoy Llarena**, Secretaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.



Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración** y **cooperación**”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración** y **asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

Séptimo. - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad.** En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

Octavo. - *Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.*

Por todo ello, los municipios de La Aldea de San Nicolás y Santa Lucía suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. -

*Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás y Ayuntamientos de Santa Lucía** y para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.



Segunda: *Ámbito de actuación.* -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: *Finalidades.* -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.*
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.*

Cuarta: *Protocolo de actuación.* -

*1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **La Aldea de San Nicolás** y **Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.*

*A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.***

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

Festividades locales.

Espectáculos públicos.

Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: *Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.* -



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

*El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -



El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

2.- Se Aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de **Santa Lucía de Tirajana** y **La Aldea de San Nicolás**, asistidos **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y **D^a Rosa Nieves Godoy Llarena** Secretaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DE TIRAJANA.**

Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE
SAN NICOLAS**

Víctor Juan Hernández Rodríguez

**El Secretario General del
Ayuntamiento de Santa Lucía de
Tirajana**

Luis Alfonso Manero Torres

**El Secretaria General del
Ayuntamiento de La Aldea de San
Nicolas**

Rosa Nieves Godoy Llarena”

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:



“En relación al expediente de **Gestiona nº 30780/2024** se realiza con fecha 23 de julio de 2024 Tarea nº T/2024/21425 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA SAN NICOLÁS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>>.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 30780/2024** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Doña Rosa Nieves Godoy Llarena, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, de fecha 19.06.2024 mediante el que se Certifica que mediante sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024 se adopta el acuerdo 5.4 denominado:

“Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración interadministrativo entre el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad. **Expediente 2860/2024**”.

2º.- Escrito de 23.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local argumentado, en síntesis, que en el Ayto. de la Aldea San Nicolás cuenta con personal insuficiente, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales; Y, que, las próximas semanas comienzan las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Aldea de San Nicolás, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de la Aldea San Nicolás.

3º.- Providencia dictada el 01.07.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º.- Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás solicita el 18 de junio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Aldea San Nicolás, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 03.08.2023 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque en el Ayto. de la Aldea de San Nicolás tiene personal insuficiente; Y, que, resulta necesaria la colaboración de la policía local de Santa Lucía porque en las próximas semanas comienzan las Fiestas Patronales de la Aldea San Nicolas.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 23.07.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de la Aldea San Nicolás **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por la Secretaría General de la Aldea San Nicolás de **15.07.2022**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio **el 20.07.2023**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.



CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio “(...) aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de la Aldea San Nicolás, redundaría desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Aldea San Nicolás de fecha 22/07/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 22/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ALDEA Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

Y de otra, **Don Víctor Juan Hernández Rodríguez**, como Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2024.

De una parte, **Don Francisco José García López** como Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2024.

Asistidos por **Don Luis Alfonso Manero Torres** Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de **D^a. Rosa Nieves Godoy Llarena**, Secretaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN



Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración y cooperación**”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración y asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad.** En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.

Por todo ello, los municipios de La **Aldea de San Nicolás** y **Santa Lucía** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. -

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás** y **Ayuntamientos de Santa Lucía** y para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -



La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **La Aldea de San Nicolás y Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

Festividades locales.

Espectáculos públicos.

Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

*El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

*Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se Aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

*Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de **Santa Lucía de Tirajana** y **La Aldea de San Nicolás**, asistidos **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y **Dª Rosa Nieves Godoy Llarena** Secretaria del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
DE TIRAJANA.**

Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE
SAN NICOLAS**

Víctor Juan Hernández Rodríguez

**El Secretario General del
Ayuntamiento de Santa Lucía de
Tirajana**

Luis Alfonso Manero Torres

**El Secretaria General del
Ayuntamiento de La Aldea de San
Nicolas**

Rosa Nieves Godoy Llarena”

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLESECO Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el



asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de Valleseco a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de Valleseco, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Valleseco soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Valleseco solicita el 15 de julio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Valleseco, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Valleseco.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Valleseco en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

***VISTO** que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 19/07/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valleseco, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*

***VISTO** que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Valleseco de fecha 17/07/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Valleseco donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 15/07/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.*

***CONSIDERANDO** que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Valleseco han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.*

***CONSIDERANDO** que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos*



aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO *que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

CONSIDERANDO *que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.*

CONSIDERANDO *que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

CONSIDERANDO *que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

- 1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*
- 2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*
- 3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.*
- 4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*
- 5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*



6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

10.La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

11.La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

"Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".



SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar y firmar un **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valleseco, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Valleseco de fecha 17/07/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 18/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLESECO Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco José García López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **José Luis Rodríguez Quintana Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valleseco**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario/a del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de la Secretaria del Ayuntamiento de Valleseco, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 41 Real Decreto 2568/1986, de fecha 28



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

EXPONEN

I. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

II. - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

III. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación"(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

IV. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

V.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

VI.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

*VII. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad**”. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

*VIII. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.*

IX.- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento de Valleseco y la Policía Local concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, sin que ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

*Por todo ello, los municipios de **Valleseco y Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

CLAÚSULAS

Primera: Objeto del Convenio. -

*Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Valleseco y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*



Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: *Ámbito de actuación.* -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: *Finalidades.* -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: *Protocolo de actuación.* -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Valleseco** y **Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc. (ANEXO)

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

1.- El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá ratificar explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.

2.- El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

3.- La comisión de servicios de atribución temporal de funciones no altera la ocupación del puesto de trabajo de procedencia.

*4.- El personal funcionario continuará percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos correspondientes a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de origen, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones, dietas o retribuciones que le correspondan por razón de la **"Comisión del servicio en atribución temporal de funciones, las cuales, serán resarcidas por el Ayuntamiento de origen.***

*5.- La remuneración de la **Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**, irá en base a la normativa aplicable. Estas serán percibidas dentro de la nómina correspondiente, con las retenciones legales. Requiriéndose informe de la Policía Local del Ayuntamiento requirente, donde se establezcan los servicios realmente prestados, con especificación de las circunstancias (días, horas, etc) a los efectos de proceder a su pago.*

*6.- El coste económico del **Convenio interadministrativo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, que habilita esta Comisión del servicio en atribución temporal de funciones, será compensado económicamente por el Ayuntamiento requirente al Ayuntamiento de origen.***

7.- En ningún caso, se puede encomendar a la persona con atribución temporal de funciones la realización de otras funciones diferentes a las que motivaron la resolución.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.



Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, se firma del presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado, el Alcalde Presidente Ayuntamiento de Valleseco, el Alcalde Presidente Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Valleseco y el Secretario/a del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

En Valleseco a la fecha de la firma electrónica.

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.



Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

*“En relación al expediente de **Gestiona nº 33806/2024** se realiza con fecha 23 de julio de 2024 Tarea nº T/2024/21386 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLESECO, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>>.*

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 33806/2024** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Doña María José Gil Regolf, Secretaria Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, de fecha 17.07.2024 mediante el que se Certifica que mediante resolución de Alcaldía nº 2024-0680 de 15 de julio de 2024 se:

“(…) aprueba el Convenio de colaboración interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y el Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, para la atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad (Policías Locales), para prestar servicios específicos en los municipios respectivos, tal y como está previsto en los términos del Convenio (…).”

2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Valleseco de fecha 17.07.2023 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 19.07.2023

3º - Providencia dictada el 19.07.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º- Escrito de 23.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local argumentado, en síntesis, que en el Ayto. de Valleseco no cuenta con personal suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales; Y, que, próximamente comienzan las Fiestas Patronales del citado Municipio de Valleseco, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de Valleseco.

5º- Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de Valleseco, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Valleseco soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Valleseco solicita el 15 de julio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Valleseco, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Valleseco”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 23.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque en el Ayto. de Valleseco cuenta con personal insuficiente para cubrir las necesidades de las fiestas patronales.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 23.07.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de Valleseco **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por la Secretaría General de del Ilustre Ayuntamiento de Valleseco que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio **el 17.07.2024**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Valleseco; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva



Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.

CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Valleseco, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio “(...) **aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.**” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de Valleseco, redundando desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.

Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un “**Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valleseco, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad**”, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Valleseco de fecha 17/07/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 18/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLESECO Y SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco José García López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **José Luis Rodríguez Quintana Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valleseco**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario/a del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de la Secretaria del Ayuntamiento de Valleseco, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 41 Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales



EXPONEN

I. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

II. - Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

III. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

IV. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

V.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

VI.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

*VII. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad**”. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

*VIII. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**”.*

IX.- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento de Valleseco y la Policía Local concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, sin que ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

*Por todo ello, los municipios de **Valleseco y Santa Lucía de Tirajana** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

CLAÚSULAS

Primera: Objeto del Convenio. -

*Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Valleseco y Santa Lucía de Tirajana** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*



Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: *Ámbito de actuación.* -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: *Finalidades.* -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: *Protocolo de actuación.* -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Valleseco** y **Santa Lucía de Tirajana** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.**

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc. (ANEXO)

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

1.- El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá ratificar explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.

2.- El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

3.- La comisión de servicios de atribución temporal de funciones no altera la ocupación del puesto de trabajo de procedencia.

*4.- El personal funcionario continuará percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos correspondientes a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de origen, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones, dietas o retribuciones que le correspondan por razón de la **"Comisión del servicio en atribución temporal de funciones, las cuales, serán resarcidas por el Ayuntamiento de origen.***

*5.- La remuneración de la **Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**, irá en base a la normativa aplicable. Estas serán percibidas dentro de la nómina correspondiente, con las retenciones legales. Requiriéndose informe de la Policía Local del Ayuntamiento requirente, donde se establezcan los servicios realmente prestados, con especificación de las circunstancias (días, horas, etc) a los efectos de proceder a su pago.*

*6.- El coste económico del **Convenio interadministrativo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, que habilita esta Comisión del servicio en atribución temporal de funciones, será compensado económicamente por el Ayuntamiento requirente al Ayuntamiento de origen.***

7.- En ningún caso, se puede encomendar a la persona con atribución temporal de funciones la realización de otras funciones diferentes a las que motivaron la resolución.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.



Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, se firma del presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado, el Alcalde Presidente Ayuntamiento de Valleseco, el Alcalde Presidente Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Valleseco y el Secretario/a del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

En Valleseco a la fecha de la firma electrónica.

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.



3.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALSEQUILLO Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de Valsequillo a la próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Valsequillo soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo solicita el 21 de junio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Valsequillo, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Valsequillo.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Valsequillo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

***VISTO** que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 01/07/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valsequillo, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*

***VISTO** que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo de fecha 21/06/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta oficio y propuesta de convenio del Ayuntamiento de Valsequillo donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 21/06/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.*

***CONSIDERANDO** que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Artenara han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.*

***CONSIDERANDO** que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas*



estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En convivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

- 1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*
- 2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*
- 3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.*
- 4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*
- 5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*
- 6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan”.*



7. *Que las Corporaciones Locales participen en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*
8. *El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.*
9. *Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”*
10. *La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*
11. *La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:*

“Apartado 12. “La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Apartado 13. “Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar y firmar un “**Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valsequillo, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad**”, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por el Ayuntamiento de Valsequillo de fecha 21/06/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 28/06/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA Y DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

En Valsequillo de Gran Canaria, a 10 de Junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Manuel Atta Pérez**, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, a tenor de las facultades delegadas por el Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrado 17 de junio de 2024.

Y de otra, **Don Francisco García López**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de junio de 2024.

Asistidos por **Doña Marta Garrido Insua** Secretaria General en acumulación del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, y de **Don Luis Manero Torres** Secretario General del Ayuntamiento de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y



EXPONEN

PRIMERO. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDO.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local: “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

TERCERO. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

CUARTO. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

QUINTO.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEXTO.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

SÉPTIMO. - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

OCTAVO. - *Que atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.*

Por todo ello, los municipios de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio. -

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

SEGUNDA: Ámbito de actuación. -



El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

TERCERA: Finalidades. -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

CUARTA: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un ANEXO del presente Convenio con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

QUINTA: *Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -*

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

SEXTA: *Condiciones laborales. -*

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante ANEXO, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

SÉPTIMA: *Uniformidad y medios técnicos defensivos.*

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

OCTAVA: *Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -*

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

NOVENA: *Duración y vigencia. -*

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.



DÉCIMA: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por _____, actuando el otro representante _____ como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Se Aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE
TIRAJANA.**

D. Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO**

D. Francisco Manuel Atta Pérez

**El Secretario General del Ayuntamiento
de Santa Lucía de Tirajana**

D. Luis Alfonso Manero Torres.

**El Secretario General del Ayuntamiento
de Valsequillo**

D. Marta Garrido Insua”

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:



“En relación al expediente de **Gestiona nº 30774/2024** se realiza con fecha 23 de julio de 2024 Tarea nº T/2024/21417 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>>.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 30774/2024** la siguiente documentación:

1º.- Propuesta de Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Valsequillo de fecha 21.06.2024 mediante el que se remite la anterior Propuesta de convenio, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 28.06.2024.

3º - Providencia dictada el 01.07.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º- Escrito de 23.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se propone aprobar y firmar un “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valsequillo, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los términos que se recogen en la propuesta de convenio del Ayuntamiento de Valsequillo y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 21/06/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos; Y, que, en breve comenzarán las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Valsequillo, por ello, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de Valsequillo.

5º- Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Valsequillo soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo solicita el 21 de junio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Valsequillo, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Valsequillo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 23.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 23.07.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de Valsequillo **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en Propuesta de Convenio del Ayuntamiento de Valsequillo y oficio de fecha **21.06.2022**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Valsequillo; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.



CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Valsequillo, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, del informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio “(...) **aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.**” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de la Valsequillo, redunda desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un “**Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Valsequillo, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad**”, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por el Ayuntamiento de Valsequillo de fecha 21/06/2024 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 28/06/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA Y DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE
ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD**

En Valsequillo de Gran Canaria, a 10 de Junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Manuel Atta Pérez**, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, a tenor de las facultades delegadas por el Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrado 17 de junio de 2024.

Y de otra, **Don Francisco García López**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de junio de 2024.

Asistidos por **Doña Marta Garrido Insua** Secretaria General en acumulación del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, y de **Don Luis Manero Torres** Secretario General del Ayuntamiento de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.



Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

PRIMERO. - *Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*

SEGUNDO.- *Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local: “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).*

TERCERO. - *Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).*

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

CUARTO. - *Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.*

QUINTO.- *Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

SEXTO.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

SÉPTIMO. - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

OCTAVO. - *Que atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.*

Por todo ello, los municipios de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio. -

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.



Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

SEGUNDA: *Ámbito de actuación.* -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

TERCERA: *Finalidades.* -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

CUARTA: *Protocolo de actuación.* -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un ANEXO del presente Convenio con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

QUINTA: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

SEXTA: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante ANEXO, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

SÉPTIMA: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

OCTAVA: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

NOVENA: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.



El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

DÉCIMA: *De las causas de extinción. -*

El presente Convenio podrá extinguirse:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA: *Comisión de Seguimiento*

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por _____, actuando el otro representante _____ como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: *Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -*

1.- *El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.*

2.- *Se Aplicará a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.*

3.- *Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.*

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos de Valsequillo de Gran Canaria y de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE
TIRAJANA.**

D. Francisco José García López

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO**

D. Francisco Manuel Atta Pérez

**El Secretario General del Ayuntamiento
de Santa Lucía de Tirajana**

D. Luis Alfonso Manero Torres.

**El Secretario General del Ayuntamiento
de Valsequillo**

D. Marta Garrido Insua”

SEGUNDO: *Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.*

TERCERO. - *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*



CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se hace constar que siendo las 9 horas y 11 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina.

4.- ACUERDO EN RELACIÓN CON EL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE FIRGAS Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana expone:

Que ante la solicitud de Justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de la Villa de Firgas a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Firgas sólo presta servicio un Agente de la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Firgas han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa Firgas solicita el 27/07/2023 con Registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2023-E-RC-17443, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando que la próxima semana comienzas las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para indicar que se procede a incorporar “in voce” un dispositivo TERCERO en la propuesta que por error se omitió, siendo del siguiente tenor literal: “*Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la suscripción del Convenio y anexo al mismo, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo*”.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA (Corregir de error): de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Firgas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad (Expte. Gestiona nº 20674/2023).

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO. - *Que con fecha 4/08/2023 se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, la aprobación del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*



VISTO. - Que con fecha 11/07/2024 y con registro de entrada nº 2024-E-RC-17720 a través de la Sede Electrónica, recibimos en estas dependencias de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, escrito de comunicación del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, detallando en síntesis que:

<< (...) comunico se ha detectado una errata en cuanto al convenio remitido para su firma, ya que ha aprobado el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Fargas de fecha 13/07/2022 y no el 10/06/2022 y le falta añadir a dicho convenio el anexo, por ello se le solicita que procedan a la rectificación de dicho acuerdo a la mayor brevedad posible con el fin de poder poner en marcha dicho acuerdo.>>

VISTO. - Visto que por error se omitió el Anexo que forma parte del convenio remitido por el Ayuntamiento de Fargas, si bien figura en el acuerdo remitido por la entidad, debiendo aprobarse porque forma parte del citado convenio.

VISTO. - La urgencia de aprobación del presente convenio está justificada por la proximidad de las Fiestas del Ayuntamiento de Fargas, que se celebran en el mes de agosto del presente año.

Considerando y visto que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de que la Administración Pública pueda rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022”.

SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Fargas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que sé que regulan las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, que se inserta a continuación:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Fargas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”. A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

Por ende, y que, una vez incorporado el citado anexo al Convenio, el mismo queda con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Vicente Alexis Henríquez Hernández, con DNI 43.759.600-F como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).

Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645-Q como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación"(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito "a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley" (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Firgas suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. - Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y la Villa de Firgas para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación. -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades. -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación. -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que



voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. -

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



• Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.

• Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas, asistidos por D. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Don José Daniel Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

D. Francisco José García López.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

D. Luis Alfonso Manero Torres.

El Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas

Don José Daniel Pérez Pérez

Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:

"1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Firgas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción"

CUARTO. - Mantener inalterable el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 04/08/2024.

QUINTO. - Dar Traslado del acuerdo que se adopte a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

“En relación al expediente de **Gestiona nº 20674/2023** se realiza con fecha 29 de julio de 2024 Tarea nº 2024/21918 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD**>> tras subsanación de error en el Informe-Propuesta.



La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 20674/2023** la siguiente documentación:

1º.- Certificación emitida por Doña Marta Garrido Insua, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, de fecha 15.07.2022 mediante el que se Certifica que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 13 de julio del año 2022, adopta el acuerdo 10 denominado "Acuerdo relativo al Convenio interadministrativo en materia de Seguridad de la mancomunidad de Norte de Gran Canaria. Expediente 74/2020. Convenio (Aprobación, Modificación o Extinción).

2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Firgas de fecha 17.07.2023 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 27.07.2023

3º - Informe Propuesta de 02.08.2023 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local argumentado, en síntesis, que en el Ayto. de la Villa de Firgas sólo presta servicio **un Agente de la Policía Local**, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales; Y, que, la próxima semana comienzan las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de la Villa de Firgas.

4º- Providencia dictada el 03.08.2023 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

5º- Informe-Propuesta de Convenio Interadministrativo suscrito por el Sr. Comisario Jefe el 03.08.2023.

6º- Certificado de la Junta de Gobierno de fecha 4 de agosto de 2023 en sesión extraordinaria y urgente.

7.- Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Firgas de fecha 11.07.2024 y registro de entrada 2024-E-RC-17720 11/07/2024 mediante el que se comunica al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD", le comunico que se ha detectado una errata en cuanto al convenio remitido para su firma, ya que han aprobado el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 13 de julio de 2022 y no el de 10 de junio de 2022 y le falta añadir a dicho convenio el anexo, por ello se le solicita que procedan a la rectificación de dicho acuerdo a la mayor brevedad posible con el fin de poder poner en marcha dicho acuerdo."



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

8- Informe-Propuesta de 29.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario jefe en el que se propone:

“PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022

SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Firgas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que sé que regulan las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, (...)”

9- Informe-Propuesta suscrito en fecha 29.07.2024 por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa de Firgas sólo presta servicio un Agente de la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, las autoridades Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Firgas han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de la Villa Firgas solicita el 27/07/2023 con Registro de entrada en este Ayuntamiento con nº 2023-E-RC-17443, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando que la próxima semana comienzas las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 29.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque en el Ayto. de la Villa de Firgas **sólo presta servicio un Agente de la Policía Local**; Y, que, resulta necesaria la colaboración de la policía local de Santa Lucía.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 03.08.2023 se hace constar que las autoridades del municipio de la Villa de Firgas **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por la Secretaría General de la Villa de Firgas de **15.07.2022**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio el **27.07.2023**, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Firgas; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.

CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Firgas, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el expositivo segundo del informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio **“(…) aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.”** Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de la Villa de Firgas, redundan desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.

*Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”*

En virtud de lo expuesto y con la incorporación realizada “in voce” por la Secretaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. - Corregir el error material advertido en el Informe Propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, y por ende en el Dispositivo Primero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4/08/2023, de tal orden que donde dice: “10/06/2022”; debe decir: “13/07/2022”.



SEGUNDO. - Aprobar el Anexo al convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Fargas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, en el que sé que regulan las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes, que se inserta a continuación:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto sería la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Fargas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

Por ende, y que, una vez incorporado el citado anexo al Convenio, el mismo queda con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Vicente Alexis Henríquez Hernández, con DNI 43.759.600-F como Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fargas, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).

Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645-Q como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y
EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local,



lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito "a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley" (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Firgas suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio. - Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y la Villa de Firgas para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Segunda: *Ámbito de actuación.* -

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: *Finalidades.* -

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: *Protocolo de actuación.* -

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: *Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.* -



En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de estos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias. -

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia. -

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción. -

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias. -

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.



Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía y Firgas, asistidos por D. Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Don José Daniel Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.

D. Francisco José García López.

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

D. Luis Alfonso Manero Torres.

El Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Firgas

Don José Daniel Pérez Pérez

Anexo que regula las condiciones laborales y económicas de prestación del convenio interadministrativo en material de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad siendo las mismas las siguientes:

“1.- Compensar económicamente al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales (retribuciones y seguridad social) de los agentes durante el tiempo de adscripción por los servicios extraordinarios. Siendo el coste de la hora de servicio extraordinario el establezca el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de cada Entidad. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto será la de los trabajos realizados por otras administraciones públicas.

2.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de la Villa de Firgas y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones". A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, de acuerdo con la petición formulada por el Ayuntamiento solicitante. El Alcalde del municipio de origen aprobará mediante Decreto la cesión de personal para la prestación de servicios en calidad de comisión de servicios, atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado.

3.- Los citados agentes adscritos en el ayuntamiento receptor en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

4.- La compensación económica al Ayuntamiento de adscripción por los costes salariales, se realizará previa justificación del servicio realizado, mediante informe de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento receptor en el que se recogerá: la identificación de los agentes, las fechas en que se realizaron los servicios, el número de las horas realizadas y los importes que le corresponden.

Las compensaciones en caso de incapacidad transitoria o cualquier otra que se produzca como consecuencia de accidente laboral será de cuenta del Ayuntamiento de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

adscripción.

La compensación se ingresará a los veinte días siguientes al de la realización de los servicios, mediante transferencia al Ayuntamiento de adscripción”

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la suscripción del Convenio y anexo al mismo, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Mantener inalterable el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 04/08/2024.

QUINTO. - Dar Traslado del acuerdo que se adopte a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGAETE Y SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Luis Herrera León, Comisario Jefe de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, expone:

Que ante la solicitud de justificación de la urgencia de llevar el presente convenio con el Ayuntamiento de Agaete a la próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de Agaete, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Agaete soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.



4.- Considerando que el Ayuntamiento de Agaete solicita el 29 de julio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Agaete, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Agaete.”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Agaete en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 29/07/2024, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agaete, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

VISTO que conjuntamente con la Providencia, se adjunta Decreto nº 2024-1373 remitido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Agaete de fecha 29/07/2024, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta decreto del Ayuntamiento de Agaete donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 29/07/2024, por el que se aprueba el borrador del citado convenio.

CONSIDERANDO *que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Agaete han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.*

CONSIDERANDO *que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Artenara, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.*

CONSIDERANDO *que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

CONSIDERANDO *que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En convivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.*

CONSIDERANDO *que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

CONSIDERANDO *que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del*



Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.
3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.
4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.
5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

10.La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

11.La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

"Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o



privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar y firmar un “**Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agaete, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad**”, todo ello en los términos que se recogen en el borrador remitido por el Ayuntamiento de Agaete de fecha 29/07/2024 (Decreto nº 2024-1373) y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 29/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGAETE Y SANTA LUCÍA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A LAS NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

En la Villa de Agaete, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Leandro González Sánchez, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, Don Francisco José García López, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento de Agaete y por la Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Lucía, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de la Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación” (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2006, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informa la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios del archipiélago canario.



Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mando inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1. Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten en servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través de “Comisión de servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Agaete y Santa Lucía suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercera: Finalidades.

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmantes del convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación.

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "COMISIÓN DEL SERVICIO EN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.



En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en comisión de servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones y dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes concertará un seguro de responsabilidad civil, y otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por ésta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del convenio cuanto éste se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El presente convenio podrá extinguirse por:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décimo primera: Comisión de Seguimiento.

Para el el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes que será presidida por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmantes (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza jurídica y resolución de discrepancias.

1.- El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía, asistidos por los Secretarios Generales de ambas administraciones.”

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

“En relación al expediente de **Gestiona nº 34465/2024** se realiza con fecha 30 de julio de 2024 Tarea nº T/2024/22072 a esta letrada por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGAETE, EN**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD>>.

La letrada que suscribe emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 34465/2024** la siguiente documentación:

1º.- Decreto nº 1373/2024 de fecha 29 de julio de 2024 de Propuesta de Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

2º.- Borrador de Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía de Tirajana en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

3º - Providencia dictada el 30.07.2024 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

4º- Escrito de 30.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se propone aprobar y firmar un “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agaete, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los términos que se recogen en la propuesta de convenio del Ayuntamiento de Agaete y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 29/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos; Y, que, en breve comenzarán las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Agaete, por ello, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de Agaete.

5º- Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno Local argumentando lo siguiente:

“1.- Considerando que el Ayuntamiento de Agaete, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Agaete soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención



eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Agaete solicita el 29 de julio de 2024, suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Agaete, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Agaete.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO que en el escrito de 30.07.2024 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque considerando que el Ayuntamiento de Agaete, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

CONSIDERANDO que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 30.07.2024 se hace constar que las autoridades del municipio de Agaete **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en Propuesta de Convenio del Ayuntamiento de Agaete y borrador de fecha **29.07.2024**, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

CONSIDERANDO por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Agaete; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación, si bien, **se advierte**, que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.

CONSIDERANDO en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Agaete, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, del informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio **“(…) aprobándose también mediante**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.” Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de Agaete, redundando desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite **INFORMA FAVORABLE**.

Este informe **no tiene carácter vinculante** y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un **“Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Agaete, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”**, todo ello *en los términos que se recogen* en el borrador remitido por el Ayuntamiento de Agaete de fecha 29/07/2024 (Decreto nº 2024-1373) y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 29/07/2024, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGAETE Y SANTA LUCÍA EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A LAS NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

En la Villa de Agaete, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Leandro González Sánchez, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, Don Francisco José García López, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento de Agaete y por la Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Lucía, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de la Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación” (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2006, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informa la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mando inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1. Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).



Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten en servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través de “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Agaete y Santa Lucía suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades.

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmantes del convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación.

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de “COMISIÓN DEL SERVICIO EN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES”.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- *Festividades locales.*
- *Espectáculos públicos.*
- *Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en comisión de servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo, contemplando con sus mutas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones y dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes concertará un seguro de responsabilidad civil, y otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.



Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por ésta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del convenio cuanto éste se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.

El presente convenio podrá extinguirse por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décimo primera: Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes que será presidida por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmantes (o en quien



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza jurídica y resolución de discrepancias.

1.- El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Agaete y Santa Lucía, asistidos por los Secretarios Generales de ambas administraciones.”

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice



cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

Se hace constar que siendo las 9 horas y 14 minutos se incorporan a la sesión los Sres. Tenientes de Alcalde: D. Sergio Vega Almeida y D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 15 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica
VºB**

**El Alcalde Presidente
Fdo. Francisco José García López**

**La Secretaria General Accidental
Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

